

GENERAL, 9, BAJO, solicitada por Vd., se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable:

.Según el CTE-DB-SI:

o Justificar cumplimiento del DB-SI-2.1 (en cuanto a la propagación exterior vertical). Al mismo tiempo, según el mismo DB, la resistencia de las medianerías será, al menos, EI- 120.

o Justificar cumplimiento del CTE-DB-SI-3.6 (Puertas situadas en recorridos de evacuación), del CTE-DB-3.7 (Señalización de los medios de evacuación) y del CTE-DB-SI-4.2 (Señalización de las instalaciones manuales de protección contra Incendios).

.Según el CTE-DB-SU:

o Justificar cumplimiento de los DB-SU-1.3 (Desniveles), SU-1.4 (Escaleras y rampas).

o Atendiendo al DB-SU-4 iluminación, se deberán alcanzar 75 lux en la escalera de acceso a la entreplanta (tabla 1.1 del SU-4).

o Aclarar si se va a instalar un sistema de protección frente al rayo o no, ya que según ficha justificativa del DB-SU-8 se señala necesario, mientras que no viene reflejada su colocación en el resto del expediente.

o No se cumple el punto 2.1 del DB-SU-4.2 (Alumbrado de emergencia), en el que se establece que dispondrán de este tipo de alumbrado las señales de seguridad.

.Según el CTE-DB-HE:

o El cumplimiento del DB-HS-3 (calidad del aire interior) regirá, en este caso, por el DB-HE-2 (RITE). Por ello deberá reflejarse en proyecto que se cumple lo dispuesto en el (REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios), en especial la IT 1.1.4.2 (Exigencia de calidad del aire interior).

o En base al punto anterior, no es posible cumplir los requerimientos del referido RITE con la apertura natural de puertas y ventanas, por lo que deberá reflejarse su cumplimiento según la Instrucción Técnica (IT) señalada.

o Al mismo tiempo, al estar la potencia térmica nominal a instalar comprendida entre 5 kW y 70 kW, deberá presentarse una memoria técnica (Art. 15 del RD 1027/2007, de 20 de julio).

o Justificar cumplimiento del DB-HE-4, ya que según plano 02 tanto el lavabo y ducha de planta baja como el lavabo de la entreplanta cuentan con ACS.

.Según la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad de Melilla:

o Deberá aparecer un apartado en memoria donde se acredite el cumplimiento de esta Ordenanza, según lo dispuesto en el Art. 8 de la misma.

o Los mostradores de atención al público deberán tener las características indicadas en el artículo 14 del apartado E4 del Anexo 2.

.Deberá eliminar el mobiliario que implique la presencia habitual de personas en la zona previa al acceso del aseo.

.En cumplimiento de la Ley de Catastro Inmobiliario, deberá aportar referencia catastral del inmueble objeto de licencia de obra.

.Deberá definirse un uso para la entreplanta (oficina, almacén.. etc), no sólo señalar la restricción de su acceso. Al mismo tiempo, atendiendo a la altura libre sólo se podrá utilizar como almacén (N. 409 PGOU BOME 4 DE JUNIO DE 2003) o zona de tránsito, por ello:

o Caso de dedicarse a almacenamiento, deberá aparecer un apartado en memoria donde aparezcan reflejados todos los materiales que se van a almacenar, así como el cálculo de la carga de fuego (de cada uno de ellos y el total almacenado), para verificar el nivel de locales de riesgo especial y adoptar las medidas necesarias definidas en el DB-SI. La determinación de Qs puede hacerse conforme a lo establecido en el "Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales", debiendo aparecer en el cálculo detallado anterior el material de almacenaje referente a este reglamento. De tratarse de local de riesgo, deberán tomarse las medidas necesarias para cumplir la resistencia, reacción ante el fuego e instalaciones necesarias definidas en este DB.

o Deberá asignarle una ocupación (Tabla 2.1 del CTE-DB-SI-3).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que